

Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 22 de julio de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Linares (Jaén), por un plazo de cincuenta años, el uso del Silo de Cereales de la citada localidad, con destino a equipamiento público.

El Ayuntamiento de Linares (Jaén) ha solicitado la cesión del antiguo Silo de Cereales, ubicado en la calle Ubeda, hoy calle Pedro de Mena, de dicho municipio, para su utilización como equipamiento público.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 22 de julio de 2003,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Linares (Jaén), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del Silo de Cereales de dicha localidad.

El citado inmueble, con superficie de 2.400 m², está situado en la calle Ubeda, hoy calle Pedro de Mena, esquina a la calle Gardenia de Linares. Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a equipamiento público.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 18 de julio de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se modifica, en relación con el Ayuntamiento de Pedro Abad, la de 24 de junio de 2003, por la que se le concede la subvención que se cita.

Por Resolución de esta Delegación del Gobierno de 24 de junio de 2003, se concedió al Ayuntamiento de Pedro Abad, al amparo de lo establecido en la Orden de 9 de enero de 2003, de convocatoria de subvenciones de mejora de infraestructuras municipales, reguladas por la Orden de 6 de febrero de 2002, una subvención por importe de 14.136,46 euros, para sufragar el proyecto de «Adquisición e instalación de climatización en Edificio Municipal de Usos Múltiples».

En fecha 14 de julio de 2003 tiene entrada en esta Delegación del Gobierno oficio remitido por el Ayuntamiento de Pedro Abad, en el que la Sra. Alcadesa pone de manifiesto que no se va a poder realizar la mejora para la que se solicitó subvención, por cuanto parte del Edificio de Usos Múltiples ha sido cedido a la Consejería de Educación y Ciencia para la construcción de un Instituto de Enseñanza Secundaria. Lo que implica, además de una renuncia tácita a la citada subvención, la existencia de una modificación en las circunstancias tomadas en consideración para la concesión de la misma.

De conformidad con el artículo 105.d) de la Ley 5/1983 de 19 de julio de Hacienda Pública de la CCAA de Andalucía, es obligación del beneficiario «comunicar a la entidad concedente ...las alteraciones a que se refiere el artículo 110» de la citada Ley; conforme a cual toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, ...podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Circunstancia ésta que deberá constar «en las correspondientes normas reguladoras de la concesión de subven-

ciones.» y que prevé de forma expresa el artículo 16 de la Orden de 6 de febrero de 2002 reguladora de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura.

En consecuencia, habiendo cumplido el Ayuntamiento de Pedro Abad la obligación impuesta por el artículo 105.d) de la Ley 5/1983, y habiéndose producido una efectiva modificación de las circunstancias a que se refiere el artículo 110 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; esta Delegación del Gobierno

RESUELVE

Primero. Modificar, en relación con el Ayuntamiento de Pedro Abad, la Resolución de 24 de junio de 2003, por la que se le concede subvención por importe de 14.136,46 euros para sufragar el proyecto de «Adquisición e instalación de climatización en Edificio Municipal de Usos Múltiples»; en el sentido de quedar dicho Ayuntamiento excluido de la misma.

Segundo. La presente Resolución será publicada en el BOJA y en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, sin perjuicio de su notificación a la Corporación interesada, y comunicada a la Intervención Provincial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 18 de julio de 2003.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 10 de julio de 2003, por la que se efectúa, para el ejercicio económico 2003, convocatoria pública de ayudas de acción social, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 135, de 16 de julio, la Resolución que se cita, se han advertido en su texto errores, por lo que resulta necesario, su corrección.

Por todo lo anterior, en base a lo permitido por el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que, las citadas Administraciones, podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos administrativos y demás disposiciones de general aplicación, esta Dirección General,

RESUELVE

Publicar la correspondiente corrección de errores, transcribiéndose a continuación las siguientes rectificaciones:

Primero. En la página 16.208 y, concretamente, en la Base Primera, apartado 6.1.3:

Donde dice: «Al objeto de conocer los datos necesarios para la gestión de la ayuda, deberán cumplimentarse todos los apartados a que se refiere este punto 2 de la solicitud, aclarándose que, el dato del NIF, sólo es obligatorio indicarse, para los mayores de 16 años y que, las rentas que han de reflejarse, son las que se indican en el apartado 8.2, segundo párrafo, de esta Base, correspondientes al ejercicio 2001.»

Debe decir: «Al objeto de conocer los datos necesarios para la gestión de la ayuda, deberán cumplimentarse todos los apartados a que se refiere este punto 2 de la solicitud, aclarándose que, el dato del NIF, sólo es obligatorio indicarse, para los mayores de 16 años y que, las rentas que han de reflejarse, son las que se indican en el apartado 8.2, segundo párrafo, de esta Base, correspondientes al ejercicio 2001.»

Segundo. En la página 16.209 y, concretamente, en la Base Primera, apartado 6.2.c):

Donde dice: «Estudios universitarios y acceso a la Universidad para mayores de 25 años: Fotocopia del pago de tasas del curso académico 2002/2003. En el caso de que el mismo estuviera fraccionado, deberá aportarse fotocopia compulsada de todos los justificantes de pago.»

Debe decir: «Estudios universitarios y acceso a la Universidad para mayores de 25 años: Fotocopia del pago de tasas del curso académico 2002/2003. En el caso de que el mismo estuviera fraccionado, deberá aportarse fotocopia de todos los justificantes de pago.»

Sevilla, 22 de julio de 2003

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 26 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas y demás actuaciones que se realicen en las Estaciones ITV de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la supervisión que de las mismas ha de llevar a cabo el personal de la Administración designado para ello en sus funciones de intervención.

El Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos modificó, en su disposición adicional primera, la limitación que, sobre la obligada certificación que el personal de la Administración tenía que efectuar sobre las denominadas inspecciones no periódicas, imponía el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las Estaciones ITV, facultando a la Comunidades Autónomas con competencias en materia de ITV a regular la realización de dichas inspecciones en los términos que establezca.

En aras de garantizar el necesario control que la Administración debe ejercer sobre los distintos entes autorizados para la realización de las inspecciones, se hace necesario la implementación de fórmulas que permitan la ejecución rápida